

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por ley 1052 de febrero 8 de 1989, se aprobó el Presupuesto Consolidado del Sector Público, para su vigencia durante la presente gestión fiscal.

Que el Instituto de investigaciones Minero ? Metalúrgicas ha solicitado un presupuesto adicional, por la percepción de ingresos superiores a los previstos por ley 1052 de febrero 8 de 1989.

Que el inc. 7), artículo 96 de la Constitución Política del Estado, faculta al Presidente de la República proponer modificaciones durante la vigencia del presupuesto aprobado concordante con el art. 9 de la ley 1052 de febrero 8 de 1989.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza en favor del Instituto de Investigaciones Minero - Metalúrgicas un presupuesto adicional por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 363.352.-), por la percepción de ingresos superiores a los previstos por ley 1052 de febrero 8 de 1989, financiados por ingresos de operación, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO :INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MINERO METALURGICAS

CAPITULO 1:FUNCIONAMIENTO

PROGRAMA 01:POLITICA METALURGICA Y ADMINISTRACION

SUBPROGRAMA 01:SERVICIOS GENERALES DE APOYO

ACTIVIDAD 01:DIRECCION SUPERIOR Y ADMINISTRACION

RECURSOS :INGRESO DE OPERACIÓN

GESTION :1989

INGRESOS

Financiamiento por origen de los recursos:

Código	Fuente	Presupuesto Adicional 1989
2 I	NACIONALES	<u>363.352.-</u>
	Ingreso de operación	<u>363.352.-</u>
	TOTAL	<u>363.352.-</u>

Clasificación por objeto del gasto:

Código	DESCRIPCIÓN	Presupuesto adicional 1989
200	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>116.830.-</u>
210	<u>Servicios básicos</u>	<u>13.760.-</u>
213.2	Publicidad	<u>2.160.-</u>
214.2	Imprenta	11.600.-
220	<u>Servicios de transporte y seguros</u>	<u>80.200.-</u>
221.2	Pasajes	5.000.-
222.2	Viáticos	59.000.-
223.2	Fletes y almacenamientos	7.200.-
225.2	Seguros	9.000.-
240	<u>Mantenimiento y reparaciones</u>	<u>13.000.-</u>
241.2	Edificios y equipos	10.000.-
243.2	Otros por mantenimiento y reparaciones	3.000.-
250	<u>Servicios profesionales y comerciales</u>	<u>5.370.-</u>
251.2	Médicos, sanitario y sociales	2.770.-
252.1	Estudios, investigación y proyectos	2.000.-

254.2	Lavandería, limpieza e higiene	600.-
260	Otros servicios no personales	4.500.-
261.2	Tributos y otros gravámenes	1.500.-
262.2	Asignaciones globales	2.000.-
263.2	<u>Otros servicios no personales</u>	1.000.-
300	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>101.200.-</u>
310	<u>Para Oficina</u>	<u>2.000.-</u>
311.2	Papelería y suministros varios	2.000.-
320	<u>Para usos varios</u>	<u>99.200.-</u>
322.2	Vestuario y textiles	8.200.-
323.2	Alimentos	8.000.-
325.2	Lubricantes y combustibles	25.000.-
326. 2	Médicos, farmacéuticos, químicos y de laboratorio	48.000.-
328.2	Accesorios repuestos y herramientas menores	10.000.-
400	<u>ACTIVOS FIJOS Y FINANCIEROS</u>	<u>104.000.-</u>
420.2	Construcciones y reformas e instalaciones	<u>24.000.-</u>
430	<u>Maquinaria y equipo</u>	<u>80.000.-</u>
431.2	Equipo de oficina y muebles	15.000.-
432.2	Maquinarias y equipo de producción	29.000.-
434.2	Equipo médico y laboratorio	36.000.-
600	<u>RESERVAS</u>	<u>41.322.-</u>
620	<u>Sociales</u>	<u>41.322.-</u>
621.2	Beneficios sociales	<u>41.322.-</u>
	TOTAL	<u>363.352.-</u>

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minería y Metalurgia y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Valentín Abecia B., Eduardo Pérez B., Walter H. Zuleta R., Alfonso Revollo T., Fernando Romero M., Ramiro Cabezas M., Enrique Ipiña M., Alfonso Balderrama M., Luis F. Palenque C., Luis A. Peña R., Joaquin Arce L., Jaime Villalobos S., José G. Justiniano S., Fernando Illanes de la Riva., Roberto Roca I., Herman Antelo L., Jaime Zegada H.